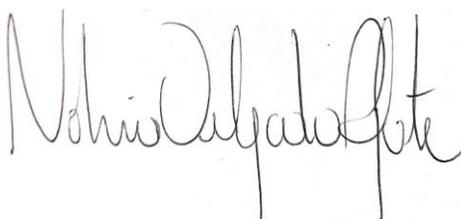


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Le informo igualmente que existe embargo de remanentes vigente para el proceso ejecutivo formulado por WILLIAM LEAL GIRALDO contra la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad (fl.61-62 Cuaderno de Medidas Cautelares).

Existen igualmente consignados a la fecha a favor de este proceso y pendientes de pago 6 títulos judiciales que suman \$3.518.335.

Manizales, noviembre 21 de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: EJECUTIVO
Demandantes: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO
Radicado: 17001310300320080020200

Se decide lo que en derecho corresponda en el trámite de este proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante de haberse efectuado el pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares vigentes, que obedecen al embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-132891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y el embargo del salario devengado por la demandada como empleada de la Rama Judicial del Poder

Público; advirtiendo que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo que adelanta el señor WILLIAM LEAL GIRALDO contra la aquí demandada ante el Juzgado Octavo Civil Municipal, lo anterior por virtud del embargo de remantes vigente para dicho trámite dejado por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales conforme a comunicación y auto visibles a folio 61 y 62 del cuaderno de medidas cautelares. Infórmese a ese juzgado que el inmueble no ha sido materia de secuestro.

En firme esta decisión, remítase oficio a la Coordinación del Grupo de Asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales - Rama Judicial, comunicándoles lo dispuesto. Asimismo, expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual será remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, para que la parte interesada proceda al registro de la medida por cuenta del proceso ejecutivo que allí se tramita en contra de la demandada.

Los dineros consignados por cuenta de este proceso ejecutivo serán igualmente dejados a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, para el proceso previamente referenciado. Por Secretaría efectúese la conversión respectiva a la cuenta de depósitos judiciales de esa célula judicial.

En lo que respecta al vehículo motocicleta de placas MHA99B, no obra dentro del trámite comunicación alguna por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales donde se verifique que la medida haya sido registrada por cuenta de este proceso una vez culminado el trámite coactivo contra la demandada ante la DIAN.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra YOLANDA LAVERDE JARAMILLO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-132891 de propiedad de la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO. Expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando este levantamiento y advirtiendo que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que adelanta el señor WILLIAM LEAL GIRALDO contra la aquí demandada ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales; con el fin de que la parte interesada proceda al registro de la medida por cuenta del mencionado proceso. Infórmesele a ese despacho que el inmueble no ha sido secuestrado.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por la señora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO como empleada de la Rama Judicial. Remítase oficio a la Coordinación del Grupo de Asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales comunicando este levantamiento y advirtiendo que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que adelanta el señor WILLIAM LEAL

GIRALDO contra la aquí demandada ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: PONER a disposición del proceso ejecutivo que adelanta el señor WILLIAM LEAL GIRALDO contra la señora LAVERDE JARAMILLO ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, los dineros consignados por cuenta de este proceso que se encuentran pendientes de entrega. Por Secretaría efectúese la conversión respectiva a la cuenta de depósitos judiciales de esa célula judicial.

QUINTO: La remisión de los oficios y conversión de los dineros, dispuesta en los ordinales anteriores, se efectuará por Secretaría una vez guarde ejecutoria este proveído.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.119 del 01/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA